HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas, para su estudio y dictamen correspondiente, dos Iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer las normas comunes a las Cámaras que rijan su actividad respecto al derecho de iniciar leyes consagrado en la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las iniciativas, con el objeto expresar sus observaciones y precisiones a las mismas e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 135, 182, 183, 188, 190 y demás aplicables y relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

1.- En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2013, la Senadora María Marcela Torres Peimbert del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó, a nombre propio y de diversos legisladores de todas las fracciones Parlamentarias, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer las normas necesarias para procesar la iniciativa ciudadana.

2.- Mediante Oficio número DGPL-2P1A.-1137, de fecha 28 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de esta Soberanía, a través de su Vicepresidente, Senador José Rosas Aispuro, comunicó el turno de la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República LXII Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2013, el Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó, a nombre propio, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, con el objeto de establecer las normas necesarias para procesar la iniciativa ciudadana.

4.-Mediante Oficio número DGPL-2P1A.-1224, de fecha 28 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de esta Soberanía, a través de su Vicepresidente, Senador José Rosas Aispuro, comunicó el turno de la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República LXII Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente.

5.-Con fecha 10 de abril de 2012, mediante oficio número 0019/JLPR/04/2013, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y Practicas Parlamentarias solicitó a la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177, numeral 3 y 181, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, que los turnos de las dos iniciativas antes descritas, fueran rectificados a una sola Comisión de Estudios Legislativos, con el fin de acumularlas en un sólo dictamen.

6.- La Mesa Directiva en respuesta a la solicitud de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, corrigió el turno a efectos de que todas las iniciativas fueran enviadas a la Comisión de Estudios Legislativos.

II. Consideraciones:

Primera.- Estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, son competentes para dictaminar las iniciativas descritas en los numerales 1 y 3 del capítulo de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por 86, 94, 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 135, 182, 183, 188, 190 y demás aplicables y relativos del Reglamento del Senado de la República.

Segunda.- Que por mandato Constitucional, contenido en la fracción VII del artículo 35, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 71 y en la fracción XXIX – Q del artículo 73, las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión deben determinar el trámite que deba darse al derecho de iniciativa ciudadana.

Tercera.- Que en aras de la modernización democrática las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión requieren de una apertura hacia la ciudadanía, con el objeto de recoger sus inquietudes y necesidades, en ese sentido es necesario actualizar la normatividad que regula la actividad de las Cámaras para hacer efectivas las nuevas figuras de democracia directa que se introdujeron en la pasada reforma Constitucional. En virtud de lo anterior y a efecto de no caer en la comisión legislativa, para el Senado de la República es urgente establecer los parámetros de transito reglamentario de las iniciativas que presenten los ciudadanos en los términos que establece la Constitución.

Cuarta.- México ha conservado una Constitución histórica del año 1917, aunque posteriormente se hicieron reformas políticas electorales para poder hacer cambios en la administración y la regulación de las campañas electorales, todo esto sucedió en 1977. Actualmente se debate una reforma que busca muchas mutaciones en su régimen político, lo cual es una innovación importante para el sistema político mexicano.

Después de la alternancia política en México, se han presentado diversas iniciativas de parte de los diversos partidos políticos que existen y de los Presidentes en turno. Todas las iniciativas son diferentes, pero coinciden en que es necesario innovar el sistema político mexicano.

Para poder comenzar es ineludible definir lo que es reforma política. Negretto afirma que la reforma política es la modificación de una institución o conjunto de instituciones. Esto puede ser en diferentes rubros, como cambios en el sistema electoral en la división de poderes, el sistema de derechos, la regulación de partidos políticos o el financiamiento de campañas electorales. Estos cambios pueden implicar un remplazo y reformar la constitución o un cambio en la legislación. Es así como una reforma política cambia el régimen democrático, ya que cambian los incentivos o castigos en las diferentes ramas de gobierno que ya habíamos aludido. Esto refleja que la calidad de la democracia depende de las preferencias de los votantes y la forma que pueden éstos hacer presión a la clase política, pidiendo transparencia y rendición de cuentas, para un mejor desarrollo del país.
A finales del 2009 los partidos políticos y el gobierno propusieron la reforma política para poder hacer cambios en la percepción de la ciudadanía y en el sistema democrático, este cambio se espera que sea positivo para el funcionamiento del sistema político en su conjunto.

Existen varios puntos que abarca la reforma política pero sólo se discutieron cuatro puntos: reelección de diputados y senadores, candidaturas independientes, consulta popular e iniciativa ciudadana. El 4 de noviembre de 2011 la Cámara de Diputados aprobó la Reforma Política y lo turnó al Senado con algunos cambios en su contenido, desecharon la propuesta de consulta popular y la reelección de los legisladores.

Quinta.- Según José Antonio Crespo la iniciativa popular es abrirle el campo de discusión y la aprobación de leyes y reglamentos a la ciudadanía, incorporando a la ciudadanía a los procesos formales con el objetivo de que sea incorporada a la agenda legislativa.
Para ejercer el derecho a la iniciativa ciudadana es ineludible saber el origen y la cantidad de las firmas necesitan los ciudadanos para presentar la propuesta. En el caso de la Unión Europea se definen con números absolutos y depende de los países el número de firmas que se necesitan, en embargo, en América Latina es con base a un cierto porcentaje de los electores. En el caso de Guatemala solo se exigen 5,000 firmas, en contraposición, Argentina recolecta firmas que provenga de seis diferentes distritos y les exigen 1.5 por ciento de firmas.

III. Análisis General de las iniciativas:

Primero. La Iniciativa presentada por la Senadora María Marcela Torres Peimbert, a nombre propio y de diversos Senadores de todos los Grupos Parlamentarios, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la presentación de iniciativas ciudadanas. Para ello, propone: 1) solicitar un aval mínimo de 0.13% de la lista nominal de electores para presentar una iniciativa, porcentaje que será precisado por el IFE en los primeros 15 días de enero de cada año; 2) atribuir a ambas cámaras la obligación de difundir información en todos los canales informativos disponibles sobre el procedimiento de elaboración y

presentación de este tipo de iniciativas; y, 3) establecer un plazo de 30 días hábiles prorrogables para dictaminar dicha iniciativa.

Para tal fin se adicionan los artículos 136 – 144 y un Título Quinto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La iniciativa presentada por el Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene por objeto precisar el procedimiento para la recepción y tramitación de iniciativas ciudadanas en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Para ello propone atribuir a la Mesa Directiva de cada cámara la recepción y trámite de las iniciativas ciudadanas que les sean puestas a consideración, subsanando errores y omisiones de forma o procedimiento y notificando respecto de los que afecten la viabilidad de la propuesta, determinando su tramitación preferente, salvo en los casos en que se proponga reforma constitucional, y señalando la fecha límite de presentación de dictamen.Para tal fin se modifican los artículos 20 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Análisis Particular de las iniciativas

Primero.- Las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, del Senado de la República LXII Legislatura, consideran que para justificar la procedencia de la reforma planteada, es necesario retomar los siguientes argumentos de la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Senadora María Marcela Torres Peimbert:

El Poder Legislativo es un órgano del Estado en el cual confluyen todas las fuerzas políticas de un País, la pluralidad de un Estado democrático se encuentra representada con sus mayorías y minorías en el Congreso. En el Pleno de ambas Cámaras, todos tienen voz al

igual que voto, es decir, el Congreso es el Poder más democrático del Estado. Sin embargo cifras del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados de abril de 2012, revelan que las Cámaras del Congreso de la Unión se encuentran, junto con los partidos políticos, en los dos últimos lugares de confianza ciudadana.

El papel representativo y democrático del Congreso se encuentra en crisis, la ciudadanía no se siente representada por él, aunque su composición sea un reflejo la diversidad de opiniones políticas en la sociedad. No importa que el Congreso, en sus dos Cámaras, tenga como principio ser un foro de deliberación sobre cuestiones trascendentales de interés público, los mexicanos vemos con desprecio a uno de los engranes fundamentales de la democracia mexicana.

La reforma política en tema de iniciativa ciudadana en el sistema político mexicano crea elementos necesarios para que exista una versatilidad en la gobernanza democrática, donde se crean reglas claras para poder evitar conflictos, para la toma de decisiones dentro de las instituciones y de esta forma se mejoren las relaciones de cooperación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo. Así como mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y garantizar una mayor participación ciudadana.

En este sentido, la reforma política puede afectar el desempeño y calidad de un régimen democrático. Este desempeño depende en gran parte de la capacidad de los representantes para promover diversas políticas públicas reflejando las preferencias del electorado, pero también depende de los instrumentos de participación política que los ciudadanos tienen para influir dentro del régimen político.

En el anterior párrafo hablamos sobre dos pilares fundamentales: gobernabilidad y representación. En cuanto a la gobernabilidad no solo son necesarias decisiones

oportunas y eficientes sino también que exista un apoyo por parte de la sociedad, donde la representación se encuentre en la pluralidad.

Los políticos constantemente expresan su preocupación respecto a que la ciudadanía no participa lo suficiente en la política, sin embargo cuando se propone empoderarla a través de producir más y mejores medios de participación, la negación es rotunda, las instituciones políticas permanecen intocadas frente a una sociedad cambiante.

A diferencia de las democracias en otros países, la mexicana es una democracia *sui generis*, sin referéndum, plebiscito, revocación del mandato y reelección legislativa, entre otros. El sistema político mexicano y las normas que lo rigen, mantuvieron al mínimo la participación de los ciudadanos en el debate y la agenda pública. No fue hasta hace poco que se introdujeron en el sistema jurídico mexicano algunas figuras de democracia directa, que en otros países tienen años de existir.

En agosto de 2012, el entonces Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, firmó el decreto a través del cual se introdujeron figuras de democracia directa, tales como: la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes y la consulta popular. Es necesario resaltar que estas herramientas están, desde entonces, sin reglamentar por parte del Congreso de la Unión. Esta inactividad resulta una grave omisión legislativa que de continuar podría violentar el nuevo derecho de los ciudadanos para acceder a la agenda legislativa a través de la facultad de poder iniciar leyes.

Con esta reforma, ahora de conformidad con la fracción IV, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de iniciar leyes compete ahora también a los ciudadanos, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, asimismo el artículo 73, fracción XXIX, faculta al Congreso para legislar sobre la iniciativa ciudadana. Este nuevo derecho

constitucional de los ciudadanos, como la facultad del Congreso para legislar sobre él, se incluyó en la reforma política promulgada el nueve de agosto de 2012, la cual constituye un hito en la historia de nuestro país y una gran oportunidad para el Poder Legislativo de acercarse a la ciudadanía.

El nuevo texto constitucional constituye un mandato improrrogable para las Cámaras que conforman al Congreso de la Unión, en lo particular, respecto a la iniciativa ciudadana, resulta imperante modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Reglamentos de las Cámaras, a fin de establecer las normas necesarias para hacer operativa esta nueva herramienta que posibilita a la ciudadanía introducir propuestas para reformar al sistema jurídico mexicano.

Crear las reglas mínimas en la normatividad del Congreso, necesarias para hacer transitable la presentación, discusión, dictamen y aprobación de la iniciativa ciudadana, es una de las claves para trascender a una democracia de calidad en nuestro país.

A) Consideraciones Doctrinarias de la Iniciativa Ciudadana:

Ahora bien, la doctrina reconoce dentro de sus diferentes clasificaciones a la Democracia Directa.

La Democracia Directa, "Es una forma de gobierno en la cual la sociedad tiene participación continua en el ejercicio directo del poder".

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:
Participación: "En principio, significa tomar parte, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social," por lo tanto: La participación política: "Es un conjunto de

actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante"; por lo que la participación política y ciudadana comparten la misma definición general.

Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al expresar lo relativo a la participación ciudadana, nos referimos a la acción que realizan dichos sujetos, quienes son reconocidos como únicos entes capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando así su participación.

Norberto Bobbio define a la democracia como: *"un conjunto de reglas procedimentales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más alta participación posible de los ciudadanos"*, en ese sentido el Estado, y en particular el Poder Legislativo, tiene la responsabilidad de potenciar los principios democráticos, a través de establecer y desarrollar reglas procedimentales necesarias para que los ciudadanos participen de manera plena. El hecho de que el Senado de la República establezca las reglas procedimentales para que los ciudadanos participen en la elaboración y discusión de iniciativas es un hito en la historia de las instituciones de nuestro País.

Según José Antonio Crespo la iniciativa popular es abrirle el campo de discusión y la aprobación de leyes y reglamentos a la ciudadanía, incorporando a éstos en los procesos formales con el objetivo de que sea incorporada a la agenda legislativa. Incluir a la ciudadanía directamente en la agenda legislativa fortalecerá la cultura política de nuestro país.

Para esto, existen dos tipos de iniciativa ciudadana: la directa y la indirecta. La primera es la aprobación o rechazo de la iniciativa por parte de la ciudadanía a través de una consulta popular. La segunda consiste en presentar una iniciativa de ley a las Cámaras para que se

apruebe, rechace o modifique. En países como Colombia se pueden presentar reformas constitucionales con la aprobación de la mitad del Congreso para que se presente a referéndum. En el caso de Uruguay permite que una propuesta de ley sea aprobada o rechazada, sin la necesidad de que pase por el Poder Legislativo.

Establecer un procedimiento normativo para hacer operativa la reforma política en materia de iniciativa ciudadana, abrirá el Congreso de la Unión a todos aquellos que representa, a fin de que éstos sientan mayor inclusión, contacto y cercanía con una de las instituciones políticas más importantes del Estado mexicano.

En general, todos los parlamentos a nivel mundial tienen la obligación de acercarse a quienes representan para así pasar de los grandes y cerrados foros de deliberación a los espacios abiertos donde no sólo las propuestas sino también el debate sean públicos. Es así como se constituye la democracia funcional, la cual incluye ciudadanos e instituciones sanas y fuertes. Pero la calidad de la democracia se puede medir, de acuerdo con Leonardo Molino, por tres grandes esferas: procedimientos, contenido y resultados.

Para ejercer el derecho a la iniciativa ciudadana es ineludible saber el origen y la cantidad de las firmas necesitan los ciudadanos para presentar la propuesta. En el caso de la Unión Europea se definen con números absolutos y depende de los países el número de firmas que se necesitan, sin embargo, en América Latina es con base a un cierto porcentaje del Padrón Electoral. En el caso de Guatemala solo se exigen 5,000 firmas, en contraposición, Argentina recolecta firmas que provenga de seis diferentes distritos y les exigen 1.5 por ciento de firmas.

Muchas de las leyes secundarias de diversos países incluye un apoyo por parte del Estado para la difusión, en el caso específico de Perú y Paraguay, existe un remuneración para patrocinar las iniciativas. A los ciudadanos de Perú se les brinda el apoyo siempre y

cuando hayan reunido un número de firmas mínimas, en cambio, en el caso de Paraguay únicamente si se aprueba la iniciativa.

Se considera que la normatividad referente a la iniciativa ciudadana debe ser instrumentada, en su parte más esencial, dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; cuestiones más especificas se deberán establecer en los reglamentos de cada Cámara que conforman al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior toda vez que la Ley Orgánica, es un ordenamiento cuya modificación le compete a ambas Cámaras, mientras que la modificación de los reglamentos es unicameral, constituiría un error no establecer las bases generales de la iniciativa ciudadana en la ley orgánica y sólo fijarlas dentro de un reglamento, pues esto debilitaría el derecho ciudadano de presentar iniciativa.

Por ello, el principal objetivo de esta iniciativa es presentar una propuesta de reforma que instrumente a la iniciativa ciudadana, que desarrolle de la manera integral la reforma constitucional de merito con base en la experiencia política mexicana y la metodología existente en otros países.

En dichas modificaciones constitucionales, se introdujo en el apartado de los derechos del ciudadano como ya se indicó, –adición de la fracción VII-, como prerrogativa fundamental de naturaleza política, -entro otras-, la consistente en iniciar leyes, en los términos que señalen la constitución y la Ley del Congreso.

Sin embargo, el texto fundamental, solamente fijó las bases mínimas para su desarrollo y delegó al legislador ordinario la instrumentación de aquélla figura de participación ciudadana.

La necesidad de elaborar a la brevedad las reformas que materialicen esa disposición fundamental, surge, precisamente de la naturaleza que se dio a la prerrogativa ciudadana indicada, pues se trata de un derecho humano.

Es así, porque el constituyente incluyó aquélla como una forma de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la nación y la colocó junto con la demás facultades activas que esas personas tienen garantizadas en la constitución, es decir, en todos los casos, se trata de derechos subjetivos públicos tutelados por el ordenamiento fundamental de la república.

En ese tenor, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), su apartado 23, titulado de los derechos políticos, reconoce tal, la facultad de participar en los asuntos públicos directamente –o a través de representantes-[1].

La iniciativa ciudadana, es una prerrogativa de naturaleza política, porque permite que los ciudadanos participen directa y activamente en los asuntos trascendentales de la nación mediante la propuesta de leyes o modificaciones y adiciones a las ya existentes.

Así, es pertinente destacar que el artículo 1 del texto rector del orden jurídico mexicano, precisa, por un lado que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que nuestro Estado sea parte, así como de las garantías que se estatuyan para su protección y, por otro, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entonces, al tratarse de un derecho fundamental, es que se propone que se lleve a cabo a la brevedad, el procedimiento legislativo que instrumente el ejercicio de esa prerrogativa

humana brindada por el constituyente permanente a los ciudadanos de la República, de tal forma que, a su vez, el Congreso General cumpla con la obligación de respeto y promoción que como autoridad tiene al respecto.

B) Análisis de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Dentro del cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se propone establecer lo más sustantivo respecto a la iniciativa ciudadana, será necesario adicionar un Titulo Quinto, denominado “De las reglas comunes a las Cámaras respecto a la iniciativa Ciudadana”, éste constará de un Capítulo único, el cual contendrá:

- Qué se entiende por aval ciudadano, representante e Iniciativa Ciudadana;
- Cuáles son las obligaciones de las Cámaras del Congreso respecto a la iniciativa ciudadana;
- Término para emitir dictamen y modalidades de prorroga;
- Facultad de las Cámaras para establecer medios de convalidación de las firmas que avalan la iniciativa ciudadana;
- Establecimiento de un órgano de apoyo al ciudadano para la corrección técnica y formal de las iniciativas que pretendan presentar.
- Resulta necesario distinguir, dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, entre aval ciudadano, y representante de iniciativa ciudadana, lo anterior con el objeto de diferenciar entre el ciudadano que firma para que la iniciativa pueda cumplir con el requisito de procedencia del cual se habla en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el representante (que puede ser persona física u organización de la sociedad civil) quien estará encargado

de recabar firmas, solicitar inscripción y recibir cualquier tipo de notificación respecto a la iniciativa en proceso de dictamen.

- Se propone establecer como requisito para avalar una iniciativa ciudadana ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos al momento de firmar la propuesta.

- Para ser representante de una iniciativa ciudadana se pide el mismo requisito de ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en el caso de que sea una Organización de la Sociedad Civil quién promueva la presentación de una iniciativa ciudadana, ésta deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Fomento a las Actividades de la Sociedad Civil.

C) Análisis del Decreto:

Propuesta de Adición	Observaciones
TITULO QUINTO **De las reglas comunes a las Cámaras respecto a la iniciativa Ciudadana** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 136.** **Las Cámaras del Congreso de la Unión establecerán los procedimientos aplicables para dar trámite a las iniciativas a las que se refiere la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; deberán incluir a la ciudadanía en cada una de las etapas del procedimiento que**	La propuesta de la Senadora Marcela Torres Peimbert , propone adicionar a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un Título Quinto, el cual contendrá las reglas comunes a las Cámaras respecto a la Iniciativa Ciudadana. Resulta interesante la propuesta, la cual es complementaria con la propuesta de reforma que presentó para modificar el Reglamento del Senado de la República con el mismo fin. El artículo 136, establece la obligación de las cámaras para fijar procedimientos en sus normas internas, a efecto de dar trámite a la prerrogativa ciudadana contenida en los artículo 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

determinen en sus respectivos reglamentos.	
ARTÍCULO 137. **Se considera como iniciativa ciudadana aquella que cuenta con el aval de un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.** **Para avalar una iniciativa los ciudadanos deberán estampar, de manera autógrafa, su firma, nombre y número de credencial de elector al final de la misma.** **Las iniciativas a las que se refiere el presente título deberán contar con un representante que sea ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o por organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, en los términos que señalen los reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso.**	El artículo 137, establece la definición jurídica de "iniciativa ciudadana", considerando como tal la que cuenta con el aval de un número equivalente, por lo menos, al cero p unto trece por ciento de la lista nominal de electores. Se establece como un ciudadano expresa su aval respecto a una iniciativa ciudadana, para ello señala que el ciudadano debe estampar al final de la iniciativa, de manera autógrafa: • Firma; • Nombre; y • Número de credencial de elector Asimismo se establece que toda iniciativa ciudadana debe contar con un representante que sea el vínculo entre la Cámara y los ciudadanos que avalan una propuesta, el representante podrá ser una Organización o un Ciudadano en concreto, de acuerdo con lo dispuesto por cada Cámara en su Reglamento.
ARTÍCULO 138. **El Instituto Federal Electoral informará de manera oficial dentro de los primeros quince días del primer mes del año cuál es el número**	Se establece la obligación de que el IFE informe los primeros quince días del años cuál es el número equivalente al 0.13% de la Lista nominal, esto se considera oportuno porque de este modo la ciudadanía tendrá certeza de las firmas necesarias para que una iniciativa sea avalada.

equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Las Cámaras que integran al Congreso de la Unión tomarán como referencia dicho número para admitir a trámite las iniciativas ciudadanas que se le presenten.	
ARTÍCULO 139. **Las Cámaras tienen la facultad de establecer los procedimientos de verificación del aval ciudadano, a efecto de convalidar las firmas que acreditan la presentación de una iniciativa ciudadana.** **El Instituto Federal Electoral coadyuvará en todo lo necesario a las Cámaras del Congreso para convalidar las firmas que avalen una iniciativa ciudadana en los términos que señalen los reglamentos de cada una las Cámaras.**	En el artículo 139 se establece la facultad de cada una de las Cámaras para establecer los procedimientos a efecto de verificar la autenticidad del aval ciudadano. Asimismo se establece la obligación para que el IFE coadyuve a las cámaras en esta tarea.
ARTÍCULO 140. **Las Cámaras del Congreso tendrán la obligación de difundir mediante todos los canales informativos que tengan a su disposición tanto el procedimiento para presentar una iniciativa ciudadana como el**	El artículo 140 establece una innovación que a juicio de las Comisiones dictaminadoras es de suma importancia, la difusión, a través de todos los medios informativos que tengan las Cámaras a su disposición, tanto de los procedimientos como el número de firmas necesario para que la ciudadanía presente una iniciativa .

número de firmas necesario para que pueda ser presentada una iniciativa ciudadana.	
ARTÍCULO 141. **Las Cámaras del Congreso buscarán que el procedimiento que establezcan para dar trámite a las iniciativas a las que se refiere este capítulo facilite y no entorpezca el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de iniciar leyes.**	El artículo 141 establece que el procedimiento que fijen las Cámaras que integran al H. Congreso de la Unión no debe entorpecer el trámite de las iniciativas ciudadanas, por el contrario deben facilitar el ejercicio de este derecho.
ARTÍCULO 142. **El plazo para dictaminar la iniciativa ciudadana es de 30 días hábiles a partir de su presentación, prorrogables de conformidad con la normatividad de cada una de las Cámaras.**	El artículo 142 establece un plazo de 30 días para dictaminar las iniciativas ciudadanas, cabe señalar que este precepto se modificará para permitir que sea cada una de las cámaras la que determine el término para dictaminar en su respectivo reglamento, esto toda vez que el Senado establece 30 días y la Cámara de Diputados 45, cabe señalar que a efecto de proteger las propuestas ciudadanas se establecerá en este precepto la imposibilidad de desechar por acuerdo las iniciativas ciudadanas sin que sean dictaminadas por las comisiones a las que fueron turnadas.
ARTÍCULO 143. **La Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión establecerán y harán públicos los recursos de apoyo técnico que pondrán a disposición de la ciudanía para la**	El artículo 143 establece la obligación de cada una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión de poner a disposición de los ciudadanos recursos de apoyo técnico para la elaboración de las iniciativas ciudadanas, para que estas cuenten con elementos técnicos y formales al momento de ser presentadas.

elaboración de iniciativas ciudadanas, con el fin de que éstas cuenten con los elementos técnicos y formales al momento de ser presentadas en la Cámara que la ciudadanía elija como de origen.	
ARTÍCULO 144. **Una vez presentadas, las Cámaras del Congreso darán difusión a las iniciativas ciudadanas mediante todos los canales informativos que tengan a su disposición.**	Se establece la obligación de dar difusión a las iniciativas ciudadadas a través de todos los canales informativos que tengan a su disposición las Cámaras, cabe señalar que esto es también una innovación que sin duda potencia el derecho ciudadano de iniciar leyes.
Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto Federal Electoral, en los quince días siguientes de la publicación del presente decreto, deberá remitir de manera oficial a las Cámaras del Congreso cuál es el número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. **Tercero.** Las Cámaras del Congreso tendrán 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las	

adecuaciones reglamentarias necesarias a fin de hacer operativa la iniciativa ciudadana.	

Segundo.- Dentro de los argumentos expuestos por el Senador Ríos Piter dentro de su propuesta destacan los siguientes:

El pasado 21 de febrero, las senadoras y los senadores a la LXII legislatura, tuvimos el honor de atestiguar la presentación de la primer iniciativa ciudadana que, fruto de la reforma política de 2012, expresa una renovada relación del ciudadano con sus representantes y fortalece el pacto social al establecer canales directos y efectivos de comunicación entre el pueblo y el gobierno.

Este importante vínculo, que en muchos otros aspectos de la vida pública se nota desgastado o francamente roto, constituye un orgullo del Poder Legislativo y particularmente del Senado, que ha logrado mostrarse como una Cámara abierta a la ciudadanía y sensible de sus necesidades. Esa es la imagen que se esforzado en construir el Grupo Parlamentario al que represento y más particularmente, la que mi obligación moral me dicta por la alta responsabilidad que en mi han confiado los ciudadanos.

En este sentido, la iniciativa ciudadana cumple además con el propósito de llamar nuestra atención sobre un tema de la mayor importancia, que es la necesidad de instrumentar el ejercicio del derecho reconocido al ciudadano, dando reglas claras al actuar del legislador en la tramitación de las iniciativas ciudadanas que le sean presentadas. La iniciativa que desde ahora tenemos como pendiente de dictaminación, acciona al legislador en dos sentidos: el de establecer el andamiaje que permita a los mexicanos gozar de un servicio público de internet libre, y el de superar las lagunas que padece nuestro orden jurídico interno para dar curso a esa y cualquier otra iniciativa ciudadana que llegue al Congreso.

Bajo esta tesitura considero que las reglas que nos demos no pueden ni deben constituir una camisa de fuerza a un derecho de la mayor trascendencia, que redefine la forma de legislar; por el contrario, nuestra tarea es hacer las reglas tan accesibles al ciudadano como nos sea posible, incentivando la presentación de más y más iniciativas ciudadanas. Si logramos que dentro de poco tiempo la agenda legislativa nos sea definida mediante sendas propuestas ciudadanas, habremos hecho historia.

Quizá esto preocupe o atemorice a algunos de quienes detentan el poder, pero el origen mismo de nuestro pacto social aspira a ello. El hecho de habernos constituido como República Representativa y Democrática, cuyo poder político dimana de la voluntad popular, dicta la capacidad colectiva de los mexicanos para conducir su destino. En este entendido, los poderes constituidos no somos tutores del mexicano ni podemos hablar de una población no emancipada; por el contrario, somos depositarios de la confianza de un pueblo que toma la determinación trascendente de elegir a quienes mejor representan sus intereses y se reserva por tanto el derecho de marcarle el rumbo cuando es necesario.
Así, aparece la iniciativa ciudadana como un mecanismo de democracia directa que permite al ciudadano influir al gobierno, dándole una propuesta particular que por su utilidad social pretende convertirse en un mandato público. La iniciativa ciudadana es en pocas palabras un mandato directo de la voluntad popular.

Asumiendo entonces que el Estado se democratiza sólo si permite que su modernización no sea impuesta, sino colectivamente construida, es decir, surgiendo de o siendo legitimada por la voluntad popular; tenemos que reconocer que hacen falta mecanismos para acercar la democracia a la ciudadanía; para armonizar la voluntad ciudadana y la toma de decisiones públicas.

En este tenor, la presente iniciativa tiene por objeto superar una laguna que hasta cierto punto afecta a las iniciativas ciudadanas. Debe reconocerse que si bien es cierto que ante la ausencia de reglas particulares, debe prevalecer la regla general, por lo que bajo el esquema actual éstas propuestas recibirían el tratamiento de cualquier otra propuesta de similar naturaleza; no menos cierto es que la regla general deja sin resolver importantes cuestionamientos -que abordaré en los próximos párrafos- que si bien pueden ser resueltos mediante acuerdos parlamentarios, no garantizan las mismas reglas para todos los que ejerzan el mismo derecho.

El primer gran planteamiento que debe resolverse estriba en la naturaleza de la iniciativa, pues a partir de ello podemos definir su tramitación. La iniciativa ciudadana es cualitativamente distinta pues como sostuve antes, representa un mandato directo de la voluntad popular, cualidad que no puede atribuírsele a ninguna de las iniciativas presentadas por los legisladores, el Presidente de la República o los estados federados (aun cuando esos proyectos se correspondan con dicha voluntad); y es también cuantitativamente distinta respecto del número objetivo de adherentes que la presentan.
Así las cosas, me parece evidente que un proyecto de características tan especiales, hace necesaria una tramitación diversa, por lo que propongo que sea considerada preferente, en términos similares al de las iniciativas así designadas por el Presidente de la República, ello con fundamento en el párrafo segundo del artículo 71 constitucional, que a la letra señala que “La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.”. Esto cumpliría además con el propósito de establecer un contrapeso al desequilibrio generado al dotar de un derecho de trámite preferencial a un solo actor del abanico político.

Lo anterior resulta congruente con la posición histórica que ha mantenido la izquierda en este particular. De hecho, en la iniciativa de reforma constitucional presentada el 18 de febrero de 2010 , en voz del otrora senador Arturo Núñez Jiménez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y Convergencia (ahora, movimiento ciudadano), que *“con el objeto específico de permitir al ciudadano delinear los espacios, las políticas, los*

derechos, así como otros factores sociales, económicos y políticos entre los que se desenvuelve, proponemos incluir la facultad para que un grupo de ciudadanos presenten iniciativas de ley o decreto al Congreso de la Unión. (…) para garantizar que el interés ciudadano no quede desatendido por el Congreso, otorgamos a la iniciativa ciudadana el carácter de preferente."

Otra de las cuestiones irresueltas en la iniciativa ciudadana, se refiere al papel del ciudadano luego de su presentación, por lo que propongo establecer la necesidad de nombrar representantes que acompañen el curso de la iniciativa en todo momento y señalar claramente el derecho de los ciudadanos a hacer uso de la tribuna parlamentaria al asumir el papel de legisladores, disponiendo en armonía con el marco jurídico vigente, que el representante designado asistirá con el carácter de invitado especial a la sesión en que se presente la iniciativa para exponer los motivos que la originan. Francamente no podemos tener más abierta la tribuna a representantes de potencias extranjeras que a ciudadanos mexicanos.

En lo que toca a los mecanismos con que deben contar los signatarios de la iniciativa ciudadana para exponer, defender y hacer valer su opinión, propongo que el representante asista con voz aunque sin voto, a todas las reuniones de dictaminación y que en el caso de que las comisiones decidieran desechar la iniciativa, se presente voto particular por parte de los representantes designados y ante su ausencia, que el proyecto original sea inscrito con esa naturaleza, lo que garantiza que el pleno se pronuncie respecto de un proyecto en positivo.

Finalmente, en lo que toca a las herramientas para verificar la autenticidad de las firmas que amparan la iniciativa ciudadana, propongo que se parta de una presunción de buena fe, por la que el Senado suponga que las mismas son legítimas, dando inicio al proceso

legislativo antes de concretar la verificación de la mencionada presunción; en consonancia, se señala que el Senado enviará una porción aleatoria de las firmas para su verificación por parte del Instituto Federal Electoral, asumiéndose que si más del 90% de las mismas se determinan auténticas, se considerará que la totalidad lo son.

Ahora bien, en el caso de que se encuentren anomalías en más del diez por ciento de las firmas de la muestra, se enviará la totalidad de las suscripciones al IFE, para que este determine el número de firmas a subsanarse, señalándose que ello no detiene el proceso legislativo. En este particular, se establece una afirmativa ficta en beneficio de los ciudadanos, al señalar que si el IFE no entrega sus conclusiones antes del vencimiento del plazo de discusión de la iniciativa, se presumirá que cuando menos un número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, respaldan la iniciativa ciudadana, por lo que resulta procedente.

Análisis del decreto de la propuesta del Senador Ríos Piter:

Propuesta de Reforma	**Observaciones**
ARTICULO 20. **1.** (…) **2.** La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: **a) a h) (…)** **i)** Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; **y** **j) Recibir y dar curso a las iniciativas ciudadanas que sean puestas en cualquier momento a consideración de la Cámara de**	La iniciativa del Senador Armando Ríos Piter, propone reformar solamente dos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las Mesas Directivas de ambas Cámaras que integran el Congreso reciban y den curso a las iniciativas ciudadanas, subsanen errores y

Diputados, subsanando los errores y omisiones de forma o procedimiento y presentando apercibimiento respecto de los que afecten la viabilidad de la propuesta, determinando su tramitación preferente, salvo en los casos en que se proponga reforma constitucional y señalando la fecha límite de presentación de dictamen, en los términos dispuestos por el Reglamento; y **k)** Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.	omisiones y aperciban en caso de que existan elementos que pongan en riesgo su viabilidad, establece también la obligación de señalar fecha límite de presentación de dictamen. Señala también que deberán darle un trámite preferente. Las comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de la Senadora Marcela Torres Peimbert es mucho más completa, por lo cual se preferirá aquella, sobre la que se analiza en este cuadro.
ARTICULO 66. **1.** La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: a) a j) (…) **k)** Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; **y** **l) Recibir y dar curso a las iniciativas ciudadanas que sean puestas en cualquier momento a consideración del Senado de la República, subsanando los errores y omisiones de forma o procedimiento y presentando apercibimiento respecto de los que afecten la viabilidad de la propuesta, determinando su tramitación preferente y señalando la fecha límite de presentación de dictamen, en los términos dispuestos por el Reglamento; y**	Se establece lo mismo que en el artículo anterior.

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento. **2.** (…) **3.** Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i)**, j) y l)**, serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.	
Transitorio. **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Tercero.- Las Comisiones dictaminadoras coinciden en que resulta imperante realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para que se establezca cual será el trámite de las iniciativas que los ciudadanos presenten en ejercicio de su derecho contenido en la fracción VII, del artículo 35 y fracción IV, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la fracción XXIX-Q, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de esta soberanía establecer tanto en su normatividad, como en la Ley del Congreso, los pasos para dar trámite a las iniciativas ciudadanas.

Cuarto. Las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, coinciden en que a partir de la reforma política publicada en el Diario Oficial de la Federación en Agosto de 2012, el Congreso de la Unión tiene la obligación Constitucional de establecer, en la normatividad que rige su actuar, todo lo necesario para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos en materia de democracia directa.

Tras haber analizado a profundidad las iniciativas presentadas, se considera que la propuesta de la Senadora Marcela Torres Peimbert, salvo algunas modificaciones mínimas, cuenta con los elementos de forma y fondo necesarios para establecer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el trámite de las iniciativas ciudadanas.

La iniciativa del Senador Armando Ríos Piter, propone reformar solamente dos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las Mesas Directivas de ambas Cámaras que integran el Congreso reciban y den curso a las iniciativas ciudadanas, subsanen errores y omisiones y aperciban en caso de que existan elementos que pongan en riesgo su viabilidad, establece también la obligación de señalar fecha límite de presentación de dictamen. Señala también que deberán darle un trámite preferente.

Respecto a que la Mesa Directiva deberá suplir las deficiencias de forma y fondo que tenga la iniciativa ciudadana, a juicio de las Comisiones que dictaminan, es pertinente señalar que se considera oportuno que previo a la presentación y a efecto de evitar apercibimientos, las Cámaras cuenten con un órgano que oriente a los ciudadanos que pretendan presentar una iniciativa de esta naturaleza, previo a su presentación a efecto de que el procedimiento legislativo tenga más celeridad, por ello se prefiere la propuesta de la Senadora Torres Peimbert.

Ahora bien sobre la propuesta de que las Mesas Directivas de ambas Cámaras deban dar trámite preferente a las iniciativas ciudadanas cabe señalar que dentro de todo el cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso no existe referencia sobre qué se debe entender por el término "Preferente" por ello resulta inoperante la propuesta del Senador Ríos Piter, de establecer que el trámite de la iniciativa ciudadana será preferente.

Las comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de la Senadora Marcela Torres Peimbert es mucho más completa, por lo cual se preferirá aquella, sobre la del Senador Ríos Piter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, se permiten poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República:

Por el que se adiciona el Título Quinto, Capitulo Único a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se adiciona el Título Quinto, Capitulo Único a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De las reglas comunes a las Cámaras respecto a la iniciativa Ciudadana

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 136.

Las Cámaras del Congreso de la Unión establecerán los procedimientos aplicables para dar trámite a las iniciativas a las que se refiere la fracción IV, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; deberán incluir a la ciudadanía en cada una de las etapas del procedimiento que determinen en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 137.

Se considera como iniciativa ciudadana aquella que cuenta con el aval de un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Para avalar una iniciativa los ciudadanos deberán firmar de manera autógrafa, indicando su nombre completo, dirección, clave de credencial de elector, así como el nombre de un representante y el domicilio para oír y recibir notificaciones. La iniciativa ciudadana deberá de cumplir además con los requisitos establecidos con el Reglamento de la Cámara en la que se presente.

Las iniciativas a las que se refiere el presente título deberán contar con un representante que sea ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o por organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, en los términos que señalen los reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso.

ARTÍCULO 138.

La autoridad electoral informará de manera oficial dentro de los primeros quince días del primer mes del año cuál es el número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Las Cámaras que integran al Congreso de la Unión tomarán como referencia dicho número para admitir a trámite las iniciativas ciudadanas que se le presenten.

ARTÍCULO 139.

Las Cámaras tienen la facultad de establecer los procedimientos de verificación del aval ciudadano, a efecto de convalidar las firmas que acreditan la presentación de una iniciativa ciudadana.

La autoridad electoral coadyuvará en todo lo necesario a las Cámaras del Congreso para convalidar las firmas que avalen una iniciativa ciudadana en los términos que señalen los reglamentos de cada una las Cámaras.

ARTÍCULO 140.

Las Cámaras del Congreso tendrán la obligación de difundir, mediante todos los canales informativos que tengan a su disposición, tanto el procedimiento para presentar una iniciativa ciudadana, como el número de firmas necesario para que ésta pueda proceder.

ARTÍCULO 141.

Las Cámaras del Congreso buscarán que el procedimiento que establezcan para dar trámite a las iniciativas a las que se refiere este capítulo facilite y no entorpezca el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de iniciar leyes.

ARTÍCULO 142.

Tanto el plazo para dictaminar la iniciativa ciudadana como para prorrogar los términos de dictamen se establecerán en la normatividad de cada una de las Cámaras.

Las iniciativas ciudadanas no podrán ser desechadas por acuerdo de las Cámaras sin que se agote por completo el proceso legislativo.

ARTÍCULO 143.

La Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión establecerán y harán públicos los recursos de apoyo técnico que pondrán a disposición de la ciudanía para la elaboración de iniciativas ciudadanas, con el fin de que éstas cuenten con los elementos técnicos y formales al momento de ser presentadas en la Cámara que la ciudadanía elija como de origen.

ARTÍCULO 144.

Una vez presentadas, las Cámaras del Congreso darán difusión a las iniciativas ciudadanas mediante todos los canales informativos que tengan a su disposición.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal Electoral, en los quince días siguientes de la publicación del presente decreto, deberá remitir de manera oficial a las Cámaras del Congreso cuál es el número equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Tercero. Las Cámaras del Congreso tendrán 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a fin de hacer operativa la iniciativa ciudadana.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a los 10 días del mes abril 2013.

A t e n t a m e n t e

Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

_____	**_____**
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez	**Sen. Ivonne Liliana Álvarez García**
Presidente	**Secretaria**

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Sen. Graciela Ortiz González
Presidenta

Sen. Fernando Torres Graciano
Secretario

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante